

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 19 de febrero de 2020.

No. 15

Folleto Anexo

ACUERDO N° 033/2020

**REGLAMENTO INTERNO DE BOMBEROS DEL
MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, CHIHUAHUA**

SIN TEXTO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

LIC. JAVIER CORRAL JURADO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que me concede el Artículo 93, Fracción XLI de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en los Artículos 1, Fracción VI y 25, Fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, Artículo 28 fracción I del Código Municipal para el Estado, y artículos 5, fracción VII y 6, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO 033/2020

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo tomado por el **Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuauhtémoc, Chihuahua**, en Sesión Ordinaria de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil diecinueve, mediante el cual se aprobó el **Reglamento Interno de Bomberos del señalado municipio**, en los términos que se precisan en el instrumento de referencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil veinte.

Sufragio Efectivo: No Reelección

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. LUIS FERNANDO MESTA SOULÉ. Rúbrica.

EL CIUDADANO LICENCIADO HÉCTOR ELÍAS BARRAZA CHÁVEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, ESTADO DE CHIHUAHUA, HACE CONSTAR Y:

-----**C E R T I F I C A**-----

-QUE EN EL LIBRO DE SESIONES DE AYUNTAMIENTO APARECE ASENTADA EL ACTA DE **SESIÓN ORDINARIA** CELEBRADA EL DIA **24 DE OCTUBRE DE 2019** Y QUE ENTRE OTROS PUNTOS, CONTIENE EL SIGUIENTE:

-----**ACUERDO.-** PRIMERO PUNTO DE INFORMES Y COMISIONES-----

PRIMERO.- SOLICITUD DEL LIC. LUIS FERNANDO RODRIGUEZ, JEFE DE BOMBEROS Y DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL, CON RELACIÓN DE ANALIZAR Y POSTERIORMENTE LA AUTORIZACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DE BOMBEROS DEL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, CHIHUAHUA.

El Regidor Saúl Joel Palma Chavira, da lectura al dictamen con fecha 24 de Octubre de 2019, el cual dice:

ASUNTO.- DICTAMEN DEL REGLAMENTO INTERNO DE BOMBEROS
DEL MUNICIPIO DE CUAUHTEMOC
A 24 DE OCTUBRE DEL 2019

HONORABLE AYUNTAMIENTO.

P R E S E N T E.

LA COMISION DE GOBERNACION, ATENDIENDO AL TURNO QUE SE LE DIO EN SESION DE AYUNTAMIENTO DE FECHA 27 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO. PARA EL ESTUDIO Y ANALISIS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. CUERPO DE BOMBEROS DEL MUNICIPIO DE CUAUHTEMOC, CHIH., PROCEDO A ELABORAR DICHO REGLAMENTO, CONFORME A LO SIGUIENTE:

EXPOSICION DE MOTIVOS.

EN VIRTUD DE QUE ES NECESARIO QUE EXISTA UNA REGLAMENTACION INTERNA EN EL H. CUERPO DE BOMBEROS DEL MUNICIPIO DE CUAUHTEMOC, CHIH., PARA QUE SE LLEVE A CABO UNA CORRECTA ORGANIZACIÓN QUE DEBE REGIR LA CONDUCTA Y DESEMPEÑO QUE SUS INTEGRANTES, YA QUE EN VIRTUD DE QUE NO EXISTE DICHA REGLAMENTACION, NO ES POSIBLE IMPONER MEDIDAS DISCIPLINARIAS CUANDO SE PRESENTAN IRREGULARIDADES Y FALTAS ADMINISTRATIVAS DE LOS ELEMENTOS, LO CUAL SI SE DA, YA QUEDA REGULADO Y SE APLICARA A PARTIR DE QUE ENTRE EN VIGOR EL PRESENTE REGLAMENTO.

ADEMAS Y ATENDIENDO A LA REALIDAD QUE VIVIMOS ACTUALMENTE ES NECESARIA LA REGULACION DE LOS DIVERAS DEPENDENCIAS QUE INTEGRAN TODO LO CONCERNIENTE A LA PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDADANIA, CON LO CUAL SE DARA UN MEJOR SERVICIO, EN CONTINGENCIAS NATURALES Y HUMANAS QUE SE PRESENTEN, POR LO QUE SUS INTEGRANTES TENDRAN LA RESPONSABILIDAD DE VELAR POR SU OBSERVANCIA.

CONSIDERANDO.

QUE EL CODIGO MUNICIPAL EN SU ARTÍCULO 28, FRACCIÓN PRIMERA, FACULTA A LOS AYUNTAMIENTOS A APROBAR ENTRE OTROS, LOS REGLAMENTOS QUE ORGANICEN LA ADMINISTRACION PÚBLICA MUNICIPAL, REGULEN LAS MATERIAS, PROCEDIMIENTOS, FUNCIONES Y SERVICIOS PUBLICOS DE SU COMPETENCIA Y ASEGUREN LA PARTICIPACION CIUDADANA Y VECINAL, POR LO QUE SE TOMA EL SIGUIENTE:

DICTAMEN

CON FUNDAMENTO EN LO ANTERIOR Y CON EL PROPOSITO DE REGULAR INTERNAMENTE LA ORGANIZACIÓN DEL H. CUERPO DE BOMBEROS DEL MUNICIPIO DE CUAUHTEMOC, CHIH-. ME PERMITO PONER A SU CONSIDERACION EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE PARA SU APROBACION.

ATENTAMENTE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

**Lic. Saúl Joel Palma Chavira
PRESIDENTE**

**C. José María Armendáriz Domínguez
SECRETARIO**

**Ing. César Paul Ramos González
VOCAL**

REGLAMENTO INTERNO DEL H. CUERPO DE BOMBEROS DEL MUNICIPIO DE CUAUHTEMOC, CHIH.

TITULO PRIMERO CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

=====

==

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de observancia obligatoria para el personal que integra el H. Cuerpo de Bomberos del municipio, el cual tiene por

objeto regular sus derechos, obligaciones, sanciones y buen desempeño, así como la organización, funcionamiento y operatividad del departamento;

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **AMONESTACIÓN:-** Acto realizado por el superior jerárquico mediante el cual advierte al subalterno la omisión en el cumplimiento de sus obligaciones y lo conmina a corregirse;
- II. **ASPIRANTE.-** Persona que pretende obtener derecho de ingreso y permanencia en el Departamento en calidad de elemento;
- III. **ARRESTO.-** Permanencia obligatoria del elemento, en las instalaciones que le sean asignadas por su superior, a razón de la comisión de una falta;
- IV. **AYUNTAMIENTO.-** Ayuntamiento del Municipio de Cuauhtémoc;
- V. **BOMBERO:** El elemento que integra el H. Cuerpo de Bomberos del Municipio de Cuauhtémoc;
- VI. **CONSEJO.-** Consejo de Honor y Justicia del H. Cuerpo de Bomberos;
- VII. **COORDINADOR OPERATIVO:-** Elemento operativo comisionado a una función específica de mayor rango por el tiempo que le sea requerido por la administración municipal;
- VIII. **CORRECTIVO DISCIPLINARIO:** Las sanciones a que se hace acreedor el bombero que cometa alguna falta a los principios de actuación, previstos en las normas disciplinarias que establece el presente Reglamento;
- IX. **DISCIPLINA.-** Obediencia y subordinación al superior jerárquico a que deben sujetarse el personal operativo en servicio;
- X. **ELEMENTO.-** Todo el personal operativo y/o con funciones administrativas adscrito al H. Cuerpo de Bomberos;
- XI. **ESTACIÓN.-** Estructura en la que se disponen los vehículos y alberga el personal operativo con el equipo suficiente para controlar emergencias, prestar servicios de prevención y apoyo a la población civil;
- XII. **ESTIMULOS Y RECONOCIMIENTOS:-** Beneficios económicos o afines que se les otorga a los elementos para fomentar la lealtad, la vocación de servicio y permanencia en la corporación;
- XIII. **FENOMENO PERTURBADOR.-** Agente perturbador producido por la naturaleza;
- XIV. **INFRACCIÓN:-** Acción u omisión que quebranta el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- XV. **INFRACTOR:** El bombero que incurra en alguna de las conductas que sanciona el presente Reglamento;
- XVI. **JEFE DE BOMBEROS.-** Titular del H. Cuerpo de Bomberos;
- XVII. **MUNICIPIO.-** Municipio de Cuauhtémoc, Chih.;
- XVIII. **PRESIDENTE MUNICIPAL.-** Presidente Municipal de Cuauhtémoc, Chih.;
- XIX. **PERSONAL OPERATIVO:-** Trabajadores de confianza que estén asignados a realizar actividades operativas;
- XX. **PRESUPUESTO DE EGRESOS:-** Presupuesto de egresos del Municipio de Cuauhtémoc, Chih.;
- XXI. **REGLAMENTO INTERIOR.-** El presente instrumento;

- XXII. SANCIÓN.-** Correctivo disciplinario a que se hace acreedor el elemento a circunstancia o efecto de una conducta que constituye infracción del presente Reglamento;
- XXIII. SECRETARÍA.-** Secretario del Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Chih.;

CAPITULO II DE LAS AUTORIDADES Y SUS FACULTADES

=====

==

ARTÍCULO 3.- La aplicación del presente Reglamento corresponde al H. Cuerpo de Bomberos;

ARTÍCULO 4.- Son autoridades municipales en las materias que regula el presente reglamento:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Secretario del H. Ayuntamiento;
- III. El Consejo de Honor y Justicia;
- IV. El Jefe de Bomberos;
- V. El Coordinador Operativo de Bomberos;
- VI. Jefes de Turno;

ARTÍCULO 5.- Son atribuciones del Presidente Municipal las siguientes:

- I. Vigilar el presupuesto de Egresos que el municipio destine a las partidas necesarias para el desempeño y equipamiento del H. Cuerpo de Bomberos;
- II. Proponer al ayuntamiento los acuerdos necesarios para la efectiva prevención y extinción de incendios, así como para incentivar la cultura de protección civil, prevención y auxilio a la ciudadanía en casos de emergencia, siniestro, desastre;
- III. Con observancia de las disposiciones legales aplicables, celebrar los convenios que fueren necesarios para dar cumplimiento al presente reglamento, con autoridades extranjeras, federales, estatales y/o municipales, personas físicas, morales, públicas y en lo necesario privadas;
- IV. Planear, promover y ejecutar campañas de difusión tendientes a la efectiva prevención de incendios, desastres o calamidades, y
- V. Las demás que le confieran este y otros ordenamientos legales aplicables.

El Presidente Municipal podrá ejercer estas facultades en forma directa o delegarlas a otros servidores públicos municipales.

ARTÍCULO 6.- Son atribuciones del Secretario del Ayuntamiento:

- I. Supervisar las acciones para brindar protección y auxilio a la comunidad en caso de emergencia, siniestro y/o desastres;
- II. Estar en conocimiento de los programas de capacitación del personal del H. Cuerpo de Bomberos, propuestos por el Jefe de Bomberos;
- III. Validar los resultados de los exámenes de oposición, abiertos o cerrados, para el ascenso del personal que organice el Jefe de bomberos, de acuerdo a la movilidad de la plantilla, la disposición de plazas y la programación de cursos de promoción;
- IV. Investigar y dar seguimiento a las quejas y/o denuncias que se interpongan en contra del personal del H. Cuerpo de Bomberos;
- V. Las demás que le confieran a este y demás ordenamientos legales aplicables en la materia;

ARTÍCULO 7.- Son atribuciones del Jefe de Bomberos:

- I. Representar al H. Cuerpo de Bomberos ante las autoridades federales, estatales o municipales, instituciones públicas o privadas, nacionales y/o extranjeras, vinculadas a la prevención y combate de incendios urbanos y forestales, rescate y siniestros relacionados con fenómenos perturbadores;
- II. Establecer vínculos de coordinación y capacitación con dependencias gubernamentales y privadas de otras ciudades, estados y/o países;
- III. Determinar e imponer las sanciones correspondientes a los elementos adscritos a la coordinación que incurran en alguna falta conforme al presente Reglamento;
- IV. Designar y remover al personal de la estructura operativa;
- V. Las demás que le confieren a este y demás ordenamientos legales aplicables en la materia;

ARTÍCULO 8.- El Consejo De Honor y Justicia tendrá las atribuciones descritas en el capítulo relativo a dicho órgano colegiado en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 9.- El personal adscrito al H. Cuerpo de Bomberos cumplirá con las atribuciones que le confiere el presente Reglamento;

TITULO SEGUNDO
CAPITULO I
INTEGRACIÓN Y COMPETENCIAS

=====

ARTÍCULO 10.- La Secretaría del Ayuntamiento contará con un H. Cuerpo de Bomberos dentro del Sistema Municipal, órgano a quien le compete ejecutar y coordinar con las dependencias, instituciones y organismos de los sectores público, social y privado, con los grupos voluntarios y la población en general, las acciones de prevención y auxilio.

ARTÍCULO 11.- EL H. Cuerpo de Bomberos dependerá administrativa y jerárquicamente de la Secretaría del Ayuntamiento; estará a cargo de un funcionario que se denominará Jefe de Bomberos;

El Jefe de Bomberos será nombrado por el Presidente Municipal;

ARTÍCULO 12.- Compete al Jefe de Bomberos:

- I. Aprobar la calidad, tipo o precio del equipamiento, suministros y abastecimiento con que deberán contar las estaciones, maquinas extintoras, personal y áreas administrativas, de acuerdo al presupuesto autorizado por el ayuntamiento.
- II. Participar en la innovación de avances tecnológicos que permitan el ejercicio de sus funciones;
- III. Aplicar las reglas y regulaciones a las que sujetaran los elementos del H. Cuerpo de Bomberos en el uso de uniformes, insignias, divisas y equipo reglamentario serán elaboradas por el Jefe de Bomberos y aprobadas por el Consejo;
- IV. Elaborar el programa operativo anual y presentarlo a consideración del Secretario del H. Ayuntamiento para su autorización, así como ejecutarlo una vez autorizado;
- V. Dar seguimiento al programa operativo anual, programas específicos y subprogramas básicos de prevención y auxilio;
- VI. Elaborar el catálogo de recursos humanos y materiales necesarios en caso de emergencia, verificar su existencia y coordinar su utilización; así como, promover el equipamiento de los cuerpos de rescate para hacer frente a un riesgo, emergencia o desastre; vigilar su existencia y coordinar su manejo;
- VII. Aprobar el equipamiento, suministros y avituallamiento con que deberán contar las, estaciones, maquinas extintoras, personal y áreas administrativas, a propuesta del Secretario;
- VIII. Llevar el registro, prestar asesoría y coordinar al grupo voluntario;
- IX. Participar en la innovación de avances tecnológicos que permitan el mejor ejercicio de sus funciones;
- X. Brindar apoyo a las diversas dependencias y entidades de otros municipios, estatales y federales, instituciones privadas y del sector social, para la ejecución de tareas de salvamento y auxilio de población;
- XI. Aprobar sus reglas internas de operación; y
- XII. Las demás que dispongan los reglamentos, leyes, programas y convenios de la materia;

ARTÍCULO 13.- El Jefe de Bomberos emitirá y actualizará, de conformidad con las necesidades del servicio, los Manuales de Procedimientos y Códigos Disciplinarios en los cuales se establecerán las reglas y procedimientos detallados para la correcta operación del departamento.

ARTÍCULO 14.- La función pública relativa a la prevención y extinción de incendios, la prevención, rescate y auxilio a la ciudadanía en casos de emergencia, siniestro, desastre o calamidad estará a cargo de la Coordinación Operativa del H. Cuerpo de Bomberos.

El Coordinador Operativo será nombrado por el Jefe de Bomberos

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones del Coordinador Operativo del H. Cuerpo de Bomberos:

- I. Prevenir y extinguir incendios;
- II. Prevenir, rescatar y auxiliar a la ciudadanía en casos de emergencia, siniestro, desastre o calamidad;
- III. Brindar apoyo social a la comunidad;
- IV. Prestar auxilio en casos de guerra o actividades bélicas;
- V. Organizar, preparar y dirigir la Coordinación Operativa del H. Cuerpo de Bomberos;
- VI. Colaborar en la prevención y extinción de incendios, con las autoridades federales, estatales y de otros municipios, cuando así le sea requerido;
- VII. Inspeccionar los lugares públicos a efecto de vigilar que satisfagan los requisitos de seguridad;
- VIII. Promover y participar en campañas de prevención de accidentes de tráfico y de cualquier otro tipo;
- IX. Colaborar en materia de rescate con las autoridades federales, estatales y de otros municipios, cuando le sea requerido;
- X. Verificar periódicamente las condiciones físicas, mecánicas y eléctricas de los vehículos utilizados por los servidores públicos que integran la Coordinación Operativa del H. Cuerpo de Bomberos, y
- XI. Las demás que le confieran éste y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 16.- La Coordinación Operativa del H. Cuerpo de Bomberos, para realizar con eficacia el cumplimiento de sus funciones, deberá contar con personal operativo suficiente, debidamente equipado y capacitado, así como contar con la maquinaria y equipo especializado y herramientas requeridas.

ARTÍCULO 17.- El bombero es un servidor público cuyas funciones son la prevención, control y ataque de fenómenos perturbadores o contingencias.

ARTÍCULO 18.- Por la naturaleza de las atribuciones concedidas al H. Cuerpo de Bomberos, esta será una instancia de alerta permanente y por necesidades del servicio todo el personal deberá estar a disposición para presentarse a la brevedad si así lo requiere el mando;

Para tal efecto:

- I. Estará organizada y funcionará conforme a este Reglamento y tendrá como normas reguladoras de su actuación, la disciplina interna y externa, la organización jerárquica, el espíritu del cuerpo y la vocación de servicio;
- II. Ejercerá su función de tal manera que toda la intervención se realice con mediación, procedencia, justicia y buen trato;
- III. Tendrá como objetivo en su actuación, el cuidado a la vida y posteriormente de los bienes;
- IV. Coadyuvará con los otros cuerpos de seguridad pública, en lo que en común tienen el desempeño de sus respectivas tareas;

ARTÍCULO 19.- Cuando el Presidente Municipal haya declarado el estado de emergencia o en situaciones que así se determine, todo el personal operativo y administrativo deberá presentarse de manera obligada e inmediata al lugar que le sea indicado, para recibir instrucciones.

ARTÍCULO 20.- La plantilla operativa del H. Cuerpo de Bomberos deberá crecer proporcionalmente al incremento demográfico y necesidades del municipio;

ARTÍCULO 21.- Se considera personal operativo a aquellos trabajadores de confianza a quienes se les atribuya el carácter de bombero mediante nombramiento o instrumento jurídico equivalente.

ARTÍCULO 22.- El elemento que por necesidades del propio departamento deba desempeñar un cargo administrativo, conservará su condición, derechos y obligaciones, sin cambiar su tipo de plaza.

ARTÍCULO 23.- Los elementos deberán cumplir con las disposiciones que se establecen en este Reglamento y demás ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables a los mismos.

ARTÍCULO 24.- Los elementos que voluntariamente hayan causado baja y quieran reingresar a la corporación, deberán presentar su solicitud por escrito, dirigida al Secretario, la cual será turnada para su estudio y resolución al Jefe de Bomberos y al Consejo de Honor y Justicia, quienes tendrán que resolver sobre dicha solicitud.

ARTÍCULO 25.- Las reglas y regulaciones a las que se sujetarán los elementos del H. Cuerpo de Bomberos en el uso de uniformes, insignias, divisas y equipo reglamentario serán elaboradas por el Jefe de Bomberos.

ARTÍCULO 26.- Lo uniformes, insignias, divisas, logotipos, escudos, banderas, identificaciones y cualquier otro objeto o producto de imagen integral, corporativa y de identificación oficial del elemento, deberán estar reservadas para el uso

exclusivo del H. Cuerpo de Bomberos, por lo que su uso indebido o no autorizado, será sancionado en los términos de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

ARTÍCULO 27.- Los elementos deberán cumplir con las disposiciones que se establecen en este Reglamento y demás ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables a los mismos;

CAPITULO II DEL H. CUERPO DE BOMBEROS

=====

==

ARTÍCULO 28.- El Heroico Cuerpo de Bomberos de la ciudad de Cuauhtémoc, Chih. Se denominara oficialmente Departamento de BOMBEROS y se reconoce como fundación en el año de 1960;

ARTÍCULO 29.- Las disposiciones de este reglamento tienen como fin las de preservar la vida, la seguridad y el patrimonio de las personas físicas o morales estableciendo para ello normas que permitan al personal operativo su intervención en las acciones inherentes a sus obligaciones establecidas en este reglamento;

ARTÍCULO 30.- Para efectos del reglamento, las intervenciones del Departamento de Bomberos podrán realizarse en la vía pública, casas particulares, negociaciones, edificios públicos y particulares, vehículos de todo tipo de tracción, así como en cualquiera de las vías de comunicación;

ARTÍCULO 31.- Para el sostenimiento de la corporación, se dependerá de los recursos contemplados en el presupuesto de egresos del municipio:

- a) Todos los gastos de la Corporación deberán ser autorizados por el presidente y/o por el jefe del departamento;

ARTÍCULO 32.- El Departamento de Bomberos tiene atribuciones para la implantación de programas periódicos y permanentes para la preparación técnica de sus miembros;

En función de ello el Jefe de Bomberos, mediante la autorización del Secretario del H. Ayuntamiento, tiene facultades para celebrar convenios con aquellas autoridades o instituciones competentes que desarrollen actividades similares o de interés común;

ARTÍCULO 33.- El Departamento de Bomberos elaborará un informe semanal de los diferentes servicios que proporcione a la comunidad, mencionando causas, pérdidas económicas, lesiones, defunciones y cualquier otro dato que estime relevante y para fines de estadística y prevención;

ARTÍCULO 34.- El Departamento de Bomberos podrá intervenir en los siguientes servicios:

- a) Incendios de cualquier naturaleza y origen;
- b) Fugas de gases y líquidos flamables o peligrosos;
- c) Rescate de personas en desastres naturales o accidentales;
- d) Acordonamiento en sitios riesgosos, accidentes de tránsito, en zona urbana o en carreteras;
- e) Evacuaciones de todo tipo de locales o edificios públicos y particulares;
- f) Dar los primeros auxilios de accidentados de cualquier tipo;
- g) Retiro de árboles y otros objetos que representen peligro a la seguridad pública;
- h) Rescate de cadáveres en charcas, ríos, represas, presas, canales, etc.;
- i) Explosiones, etc.;

ARTÍCULO 35.- En casos de disturbios sociales, los bomberos sólo acudirán a pedimento expreso de autoridad competente y con la aprobación directa del jefe del departamento;

ARTÍCULO 36.- No es obligación del Departamento de Bomberos, la distribución de agua potable para uso o consumo particular. Solo se dará este servicio a instituciones de emergencia como hospitales, escuelas y lugares de reunión masiva en dónde sea necesario;

ARTÍCULO 37.- El Cuerpo de Bomberos prestara todos y cada uno de sus servicios en emergencias en forma completamente gratuita, los cursos de capacitación a la ciudadanía tendrán un costo, el cual viene estipulado en la Ley de Ingresos del Municipio;

CAPITULO III DE SUS MIEMBROS.

=====

ARTÍCULO 38.- El H. Cuerpo de Bomberos, debido a la naturaleza de los servicios que presta, contará con un régimen de disciplina rígida, que se traduce en reglas, derechos, incentivos y sanciones para el personal.

ARTÍCULO 39.- Para pertenecer al Departamento de Bomberos se formulará una solicitud firmada por el solicitante, avalada por dos testigos, miembros del

departamento que lo apadrinen durante el lapso de aspirantazgo, que durara de entre seis meses y un año;

Los requisitos que deberá cubrir el solicitante, son los siguientes:

- a) Copia Certificada del Acta de Nacimiento;
- b) Comprobante de Domicilio;
- c) Escolaridad mínima Secundaria;
- d) Copia de Certificado o Constancia de Estudios
- e) Medir 1.65 metros de estatura como mínimo;
- f) No tener antecedentes penales. (presentar constancia);
- g) Estar capacitado para desempeñar los trabajos físicos e intelectuales que esta corporación exige, al aprobar las pruebas de capacitación;
- h) No ser menor de 18 años, ni mayor de 40;
- i) Para los fundadores del Departamento de Bomberos no es requisito la reglamentación ni de edad ni de estatura. Pero se exigirá el requisito de saber leer y escribir y no tener antecedentes penales;
- j) Presentar dos cartas de recomendación de firmas conocidas;
- k) Todo ingreso inicial a la corporación deberá cumplir con la totalidad de las obligaciones del mismo;
- l) Una vez aceptado como miembro del Departamento de Bomberos se tiene la obligación de asistir a los cursos de capacitación, academias y orientación técnica teórica y práctica que se les impartirán en forma gratuita (cuando así sea disponible) para su preparación, a fin de que presten con la mayor eficiencia posible las labores propias del servicio que se le encomienden;
- m) Está obligado a obedecer y respetar a sus superiores observando siempre el mayor orden y disciplina, así como que está obligado a guardar compostura y educación tanto dentro como fuera de la corporación, haciendo especial hincapié en que deberá ser estrictamente limpio en su persona y ropa, así como en todos sus actos;

ARTÍCULO 40.- Para pertenecer al Departamento de Bomberos como elemento Voluntario se formulará una solicitud firmada por el solicitante, avalada por dos testigos, miembros del departamento que lo apadrinen durante el lapso que dure como elemento voluntario;

Los requisitos que deberá cubrir el solicitante, son los siguientes:

- a) Copia de Identificación;
- b) Comprobante de Domicilio;
- c) Comprobante de Servicio Médico con el cual se cuenta;
- d) No tener antecedentes penales. (presentar constancia);
- e) En caso de ser menor de los 18 años, la solicitud deberá ir acompañada de la autorización por escrito, del padre o tutor;
- f) Presentar a satisfacción de la comandancia dos cartas de recomendación de firmas conocidas;

- g) Una vez aceptado como miembro del Grupo de Voluntarios se tiene la obligación de asistir a los cursos de capacitación, academias y orientación técnica teórica y práctica que se les impartirán en forma gratuita para su preparación (curso de inducción); a fin de que presten con la mayor eficiencia posible las labores propias del servicio que se le encomienden;
- h) Está obligado a obedecer y respetar a los superiores observando siempre el mayor orden y disciplina, así como que está obligado a guardar compostura y educación tanto dentro como fuera de la corporación, haciendo especial hincapié en que deberá ser estrictamente limpio en su persona y ropa, así como en todos sus actos;

ARTÍCULO 41.- Todo elemento del H. Cuerpo de Bomberos deberá conducirse con apego al orden jurídico y absoluto respeto a los derechos humanos, además de cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y profesionalismo, así como observar buena conducta tratando con respeto, diligencia y rectitud a las personas con las que tengan relación con motivo de sus funciones;

ARTÍCULO 42.- Todo Bombero desempeñará su misión sin solicitar, ni aceptar compensaciones o pago como gratificaciones distintas a las previstas legalmente;

ARTÍCULO 43.- Todos los miembros deberán comunicar los cambios de domicilio y números telefónicos a la oficina administrativa y su mando operativo;

ARTÍCULO 44.- Todos los miembros del Departamento de Bomberos están obligados a demostrar dentro y fuera de la corporación una honradez, educación y disciplina correctas, además de observar, caballeridad y respeto por todas las personas y en especial por las del sexo femenino, dentro y fuera de la corporación;

ARTÍCULO 45.- Es obligatorio el uso del uniforme al presentarse a los servicios que se citen, a excepción de aquellos que exijan ropa de faena;

ARTÍCULO 46.- Todo bombero está obligado a obedecer las órdenes que le den sus superiores en servicio, los cuales que están obligados a darlas en forma correcta y respetuosa, para los servicios personales el bombero decidirá si desea acatarlas como favor o atención;

ARTÍCULO 47.- Todo superior jerárquico tiene obligación de aconsejar, orientar y preparar en forma correcta y respetuosa a sus subalternos, ya sea en el aspecto personal o técnico, propio del servicio por medio de la capacitación;

ARTÍCULO 48.- Todos los bomberos están obligados a respetar los Símbolos Nacionales y rendirán honores a la bandera antes de iniciar cualquier acto interno, especialmente cursos de capacitación y prácticas;

ARTÍCULO 49.- Todos los bomberos están obligados a cuidar y salvaguardar del buen estado y uso de todo el equipo que se dispone, sin excepción;

ARTÍCULO 50.- Todo el personal tiene derecho a que se le brinden las facilidades necesarias a todos aquellos elementos que deseen terminar su educación básica o superior, sin perjuicio del servicio;

CAPITULO IV JERARQUIAS



ARTÍCULO 51.- El Departamento de Bomberos estará constituido por jefaturas, oficiales y tropa;

Jefaturas:

- a) Jefe de bomberos;
- b) Coordinador operativo;
- c) Oficiales:
 - i. 3 1eros. Oficiales. (jefe de turno)
 - ii. 6 Oficiales (maquinistas)

Clases:

- a) Bombero 1°.
- b) Bombero 2°.

Tropa:

- a) Bombero.
- b) Aspirante.

Nota.- La tropa estará integrada por bomberos, categoría a la que llegarán aquellos aspirantes que cumplan los requisitos del reglamento y la capacitación correspondiente;

ARTÍCULO 52.- El jefe del Departamento de Bomberos será el responsable como jefe máximo del cuartel, personal y todos los servicios sin excepción. Su inmediato colaborador será el coordinador operativo. En el caso de la falta los mismos en los servicios, el directamente responsable es el jefe de turno, y en su ausencia su subalterno inmediato, y así, sucesivamente;

ARTÍCULO 53.- El coordinador operativo, tendrá atribuciones para distribuir comisiones de orden entre el resto del personal, sin menoscabo del resto de sus obligaciones, así mismo designará a personal auxiliar en las diferentes áreas,

tales como jefe de bodega, de Control de guardias, de Subestación y encargados de Servicios Especiales y Comisiones y Operativos;

ARTÍCULO 54.- La Jefatura designará entre el cuerpo de oficiales, aquellos cargos y comisiones que sirvan para eficientar las labores, como Jefes de Capacitación e Instructores, para el diseño y aplicación de cursos, además todos los nombramientos que se extiendan tienen investidura oficial del Departamento de Bomberos;

ARTÍCULO 55.- Los Instructores, podrán ser removidos de sus cargos por incumplimiento, incapacidad o negligencia, previo informe por escrito a la Secretaría del Ayuntamiento por parte del Jefe de Bomberos;

ARTÍCULO 56.- Los Elementos de bomberos tienen derecho a obtener un ascenso de acuerdo a las disposiciones establecidas en este Ordenamiento;

CAPITULO V DEL SERVICIO

=====

==

ARTÍCULO 57.- El Departamento de Bomberos ha sido organizado para que bajo su responsabilidad sean atendidos y prevenidos – aquellos en los que sea posible- los servicios a que hace mención el artículo treinta y cuatro de este Reglamento y para proporcionar todos los servicios de auxilio y salvamento en general que sean de su incumbencia;

ARTÍCULO 58.- El jefe de bomberos, debe ser una persona que tenga preferentemente estudios de carrera profesional terminada, conocimientos Técnicos y Prácticos, debidamente reconocidos para que pueda preparar y disponer del adiestramiento del personal e impartir sus enseñanzas a los elementos a su cargo y dar vigencia total a la eficiencia en todos los servicios.

- a) Igual responsabilidad recae en el coordinador operativo y en los Oficiales y Clases.

ARTÍCULO 59.- En el caso de la falta definitiva del jefe del departamento, el coordinador operativo asumirá el cargo de jefe hasta en tanto sea nombrado el nuevo jefe de bomberos por las autoridades del H. Ayuntamiento

ARTÍCULO 60.- El coordinador operativo y el cuerpo de oficiales, podrán emitir su opinión respecto a la persona que deba ser elegida como nuevo jefe de departamento, en el entendido que quien designa es el Presidente Municipal

ARTÍCULO 61.- El Jefe de bomberos, es el único con autoridad para otorgar nombramientos y grados a Oficiales, Clases y Tropa del Departamento de Bomberos previa propuesta de los jefes de turno y el proceso de selección validado por la comisión nombrada por el ayuntamiento.

ARTÍCULO 62.- El servicio del Departamento de Bomberos estará constituido por personal Asalariado y Voluntario y se repartirá en guardias diurnas y nocturnas de 12 horas corridas cada una. La guardia diurna se iniciara a partir de las 08:00 horas y concluirá exactamente a las 20:00 horas. La guardia nocturna se iniciará a las 20:00 horas y concluirá a las 08:00 horas del día siguiente, por lo que los turnos de servicio quedan distribuidos en tres turnos diurnos, tres nocturnos y tres días de descanso, consecutivos en el entendido que durante los turnos laborales estarán en disponibilidad a excepción del personal que estará disfrutando sus días de descanso.

ARTÍCULO 63.- Diariamente se pasará lista de presentes a las 08:00 horas debiéndose presentar al menos 5 min antes de la hora señalada, una vez pasada la lista se hará el reparto de comisiones y la revisión del equipo y herramienta, el personal que no se integre a esta hora, previo permiso, no se le admitirá en la Guardia, haciéndose el reporte correspondiente.

ARTÍCULO 64.- Es obligatorio que cada elemento del Departamento de Bomberos antes de hacer uso de las camas de los dormitorios, estar perfectamente Aseados, para lo cual puede hacer uso de los baños de que se dispone. En casos de servicio, deberá bañarse después de llegado al cuartel.

ARTÍCULO 65.- Es obligación de los miembros de la guardia, al levantarse tender la cama en que durmieron. De no hacerlo, se les sancionará con arresto o cualquier otro castigo que marque el reglamento.

ARTÍCULO 66.- Todo el personal de guardia tiene la obligación de hacer el aseo general del equipo, así como de las instalaciones del cuartel.

ARTÍCULO 67.- Todo personal tiene derecho a que en caso de presentarse un proceso judicial por causa del cumplimiento de su deber, sea proporcionado por el área jurídica del municipio de manera gratuita el asesoramiento y defensa jurídica;

ARTÍCULO 68.- Todo el personal tiene derecho a que se les proporcionen todos los instrumentos necesarios para el desempeño de su trabajo, sin costo alguno para el elemento, lo cual incluye un equipo de protección personal para el combate de incendios estructurales de acuerdo a las especificaciones de la

normatividad internacionalmente aceptada, mismo que será repuesto cada cinco años o cuando este sufra daños y represente un peligro para la salud del elemento; de igual manera recibirá dos uniformes por año, uno de verano y otro para invierno;

ARTÍCULO 69.- Es obligatorio que los equipos de protección personal estén siempre en el lugar que les corresponde en el área de equipos.

El equipo que se deteriore en servicio será repuesto, pero aquel que sea destruido dolosamente por algún miembro, tendrá que ser pagado por el responsable y así mismo podría llegar a ser consignado. Toda prenda de ropa que la corporación de a cada miembro, quedará bajo su tutela y responsabilidad mediante la firma de un Resguardo.

ARTÍCULO 70.- La comisión del jefe de turno, consiste en cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este reglamento. En servicio, dictará las medidas y órdenes recibidas de la jefatura del departamento, siendo el responsable del servicio, sea cual fuere. Cuando se encuentre en servicio y llegue un superior de rango, a solicitud del mismo, deberá rendir un informe de las acciones llevadas a cabo y las ordenes giradas. Y trabajará durante la emergencia de común acuerdo y/o delegará el mando de las acciones.

ARTÍCULO 71.- La comisión del maquinista, consiste en:

- a) Revisar perfectamente el equipo, gasolina, aceite, agua, luces, ruedas, volante, estado mecánico general y lubricación de la bomba.
- b) Cinco minutos antes del toque de silencio, trabajar el motor de su máquina durante tres minutos en forma pausada.
- c) En las guardias diurnas hará la misma operación por lo menos dos veces durante el turno, cuando no haya servicios.
- d) Conducir la máquina hasta el lugar del servicio requerido bajo las órdenes del Jefe de turno, tomando acuerdo en buscar las rutas más libres y de acceso más adecuado, tocando las sirenas y con las luces de emergencia encendidas. Tiene la obligación de hacer alto parcial antes de entrar a un cruce no obstante que lleve preferencia, sirena y luces encendidas.
- e) En zonas urbanas no correrá su máquina a más de 60 kilómetros por hora y en carretera no excederá los 80 kilómetros por hora.
- f) Debe tener y tomar todas las precauciones a fin de evitar toda colisión con vehículos y atropello de personas.
- g) Pedir al jefe de turno, quien viajará siempre a su lado en la cabina, que tome número de placas y características de todo vehículo que obstruya el libre paso de la motobomba.
- h) Tener vigente su licencia de chofer.
- i) No manejar en sentidos contrarios, con excepción de aquellos casos de extrema gravedad y urgente necesidad.

- j) Operar la motobomba manteniendo las presiones que le indique el Jefe de turno, de acuerdo a la proporción del servicio.
- k) No facilitar la operación de la motobomba a nadie para su manejo, con excepción de que se le dé la orden expresa de parte de un superior.
- l) Después de cada servicio deberá rendir un parte del estado que guarde el equipo, reportando de inmediato cualquier falla o desperfecto sufridos.

ARTÍCULO 72.- La comisión del primero y segundo pitoneros, consiste en verificar las condiciones en que se encuentran los pitones y mangueras y tenerlos siempre en condiciones de uso razonable. En servicio, no deberá dar el pitón a nadie sin orden expresa de su comandante, o cuando por razones especiales o de seguridad lo juzgue necesario.

ARTICULO 73.- La comisión de los ayudantes de pitoneros, es la de ayudar en todo a los pitoneros y en caso que se requiera, suplirlos hasta orden en contrario.

ARTÍCULO 74.- La función del liniero es la de auxiliar los trabajos del resto del personal, moviendo líneas y equipo a las áreas de trabajo para facilitar la labor general.

ARTÍCULO 75.- La comisión del bombero de zapa es la de estar al pendiente y entrar en acción cuando haya necesidad de utilizar pico, pala, barra, garfio, o cualquier otro instrumento o herramienta del equipo en servicio, conforme a la situación.

ARTÍCULO 76.- La comisión del cuartelero (**Radio Operador**) es la de ser el directo responsable del uso del teléfono y radio en su caso, ya que de ello depende la fluidez del movimiento del equipo y personal en servicio.

El cuartelero debe hacer lo siguiente:

- a) A toda llamada telefónica debe contestar "Departamento de Bomberos a sus órdenes", debe tomar todos los datos del servicio que se requiera, tales como ubicación, magnitud, tipo de servicio, si hay lesionados, etc. anotara nombre y número de teléfono de quien llama y lugar del siniestro o servicio.
- b) Si la solicitud de servicio es en forma personal, anotará el nombre de la persona y su domicilio, placas del vehículo, etc.
- c) Deberá rectificar la llamada y conectará el sistema de alarma, entregando al Jefe de turno el reporte.
- d) Solicitará vía telefónica o por radio, previa solicitud del jefe de turno los apoyos que sean necesarios, tales como Policía, Tránsito, Cruz roja, Protección Civil, pipas de agua, Grúas, CFE, etc.
- e) Durante el tiempo que esté el personal y equipo en servicio, solamente dará información a quién lo solicite, del lugar del siniestro, pero nunca proporcionará otro tipo de información respecto a causa y monto de los

daños, ya que la única persona autorizada para darlos es el 1er Superintendente ó aquella persona en quién él delegue ésta atribución.

- f) Cuando cualquier elemento del Departamento de Bomberos tenga necesidad de hacer una llamada telefónica deberá solicitarlo al Jefe de turno Si lo autoriza, el Cuartelero no permitirá que exceda de dos minutos, igual criterio se aplicará en la recepción de llamadas personales. Misma circunstancia que se aplicará para personas ajenas a la corporación y solo cuando se trate de verdaderas emergencias pues el teléfono de Bomberos no es de servicio público.

ARTÍCULO 77.- Cada jefe de turno tendrá facultades para en forma indistinta rolar en las diferentes comisiones a su personal de Guardia Voluntaria.

ARTÍCULO 78.- A todo regreso de servicio el jefe de turno deberá rendir un informe por escrito detallando fecha, hora, lugar del servicio, personal que intervino, clase de servicio prestado, causas posibles del mismo, personal ajeno a bomberos que intervino, monto certero o aproximado de los daños, debiendo en todo caso informar si hubo lesionados o fallecidos, así como otros detalles adicionales que estime de importancia.

ARTÍCULO 79.- El jefe de turno queda facultado para no aceptar en su guardia aquel o aquellos elementos que lleguen a deshoras del límite fijado para entrar a su guardia, desaseados o en estado inconveniente, levantando un reporte para conocimiento del coordinador operativo que este a su vez informara al jefe de departamento.

ARTÍCULO 80.- El uso de los baños del cuartel es exclusivo para el personal de esta corporación, no se permitirá su uso a personas ajenas.

ARTÍCULO 81.- Tendrán preferencia para el uso del baño los elementos de guardia en funciones. Si algún bombero que no se encuentre de servicio requiere hacer uso de los mismos, pedirá autorización al jefe de turno.

ARTÍCULO 82.- El uso de las camas de los dormitorios es exclusivo para la guardia en funciones.

ARTÍCULO 83.- Todo elemento fuera de su guardia que se quiera agregar a otra deberá pedir autorización al jefe de turno y quedara bajo las ordenes de éste en calidad de imaginaria, respetando la colocación de los demás bomberos en los servicios designados y no se le aceptará en más de 3 guardias por semana.

ARTÍCULO 84.- En caso de que algún bombero no pueda asistir a su guardia. oportunamente se reportará con el jefe de turno para que con toda oportunidad se le sustituya ó releve.

ARTÍCULO 85.- No se permitirá a ningún miembro del Departamento de Bomberos discutir, ni reñir por cuestiones personales o de servicio dentro del cuartel, cuando lo hagan que darán a disposición de la Jefatura.

ARTÍCULO 86.- Todo elemento de esta corporación que sin causa justificada acumule tres faltas consecutivas a servicio, cursos de capacitación, prácticas o reuniones a que convoque la jefatura será dado de baja automáticamente, o puesto a disposición sin más trámite.

ARTÍCULO 87.- Queda autorizado dentro del cuartel o en servicio el uso de gorras con insignias, gafetes, sectores, cinturones, camisetas grabadas, escudo de la corporación, de acuerdo a las normas de corrección, limpieza, decencia y gallardía que nos distinga

ARTÍCULO 88.- Se llevarán a cabo, previo acuerdo con los jefes de turno y Jefe de Capacitación, Prácticas, Cursos de capacitación, Simulacros, Revista de personal o equipo y se aplicaran los programas de Adiestramiento de acuerdo a las necesidades del servicio, tomando en cuenta Operativos, preparación para Desfiles y Temporadas altas de emergencias.

ARTÍCULO 89.- El uniforme del Cuerpo de Bomberos será: Camisa azul con un color rojo vivo en la parte superior, pantalón azul y zapatos negros. La camisa podrá ser de manga larga o manga corta. Para participaciones en los eventos deportivos se utilizara pantalón azul marino, camiseta ó ropa deportiva con el escudo de la corporación y calzado deportivo.

ARTÍCULO 90.- El Departamento de Bomberos deberá participar en los desfiles cívicos del 16 de septiembre y deportivos del 20 de noviembre, así como en aquellos otros eventos que la Jefatura designe y autorice.

ARTÍCULO 91.- El H. Cuerpo de Bomberos, prestara todo tipo de orientación y asesoría a cualquier otra corporación hermana que lo solicite y asistirá con representantes a los cursos de capacitación que se organicen en el Municipio, en el Estado y en otras localidades del país o del extranjero que sirvan para la superación de sus integrantes, previo acuerdo con el Ayuntamiento para la aportación de los recursos económicos.

ARTÍCULO 92.- Los miembros del H. Cuerpo de Bomberos Voluntarios podrán inscribirse en agrupaciones estatales, regionales o nacionales y quedan facultados para desempeñar cualquier cargo directo al que fueran llamados o elegidos, dentro de los organismos afines, mismos a cuya asistencia se les

otorgarán facilidades para su cumplimiento, sin detrimento del servicio y cuya afiliación y pago de cuotas correrá a cargo de su propio peculio.

CAPITULO VI RESPONSABILIDADES Y COMISIONES

=====

==

ARTÍCULO 93.- Queda declarado como lema oficial del H. Cuerpo de Bomberos ABNEGACION, VALOR, SACRIFICIO, LEALTAD

ARTÍCULO 94.- El jefe de bomberos, rendirá por oficio los informes de servicio a las personas, autoridades o instituciones gubernamentales que lo soliciten.

ARTÍCULO 95.- Los Informes del H. Cuerpo de Bomberos tendrán carácter oficial, por lo tanto, es obligación de todo bombero guardar secreto respecto a los datos, información y órdenes que reciba con motivo de su servicio, además de abstenerse de rendir informes falsos o alterados a sus superiores respecto a los servicios o comisiones que le son encomendados;

ARTÍCULO 96.- El H. Cuerpo de Bomberos, asumirá la responsabilidad de los servicios en que intervenga, siempre y cuando su autoridad no sea menoscabada por otras organizaciones ó Corporaciones.

ARTÍCULO 97.- Este reglamento puede ser adicionado, modificado, abrogado de acuerdo a las necesidades de la corporación en el tiempo y en su progreso.

CAPITULO VII PROHIBICIONES

=====

==

ARTÍCULO 98.- Queda prohibido ejecutar actos de indisciplina o abuso de autoridad en el servicio o fuera de él, valiéndose de su investidura para realizarlo, o bien, apropiarse de instrumentos u objetos productos de fenómenos perturbadores o contingencias, que sean propiedad o se encuentren en posesión de las personas a las que se preste auxilio;

ARTÍCULO 99.- Queda estrictamente prohibido practicar dentro de las instalaciones del cuartel toda clase de juegos de azar y solamente estarán permitidos aquellos que se consideren honestos, y en ningún caso se cruzarán apuestas monetarias ó en especie.

ARTÍCULO 100.- La estancia podrá ser utilizada solo por miembros de esta corporación, con la autorización expresa del jefe de turno y bajo la restricción de horario que el mismo determine.

ARTÍCULO 101.- Queda estrictamente prohibido llamarse por sobrenombres, moteos ó apodos denigrantes. Todos los elementos deberán llamarse por su grado jerárquico correspondiente y su apellido. Queda igualmente prohibido gastarse bromas y los juegos de palabras que denigren y ofendan o que relajen flagrantemente la disciplina

ARTÍCULO 102.- Queda estrictamente prohibido introducir al cuartel todo tipo de bebidas embriagantes o drogas, personas de dudosa reputación, películas, revistas o material de contenido pornográfico, ingresar personas con aliento alcohólico ó en estado de ebriedad. Solo se podrán degustar bebidas en casos especiales y debidamente autorizados por la Jefatura, sólo en fechas distinguidas que amerite su consumo, el cual deberá ser moderado y sólo hasta el límite decoroso.

ARTÍCULO 103.- Queda estrictamente prohibido presentarse uniformado en centros de vicio, a excepción de que se trate de una emergencia o un servicio.

ARTÍCULO 104.- Queda estrictamente prohibido a todo el personal de esta corporación sustraer equipo de la Corporación, objetos personales de los demás elementos, o bien no respetar los bienes y pertenencias de los demás, que estén bajo vigilancia, cerradura o prevención. Aquel elemento que sea sorprendido violando esta disposición, previa comprobación, causará BAJA inmediata.

ARTÍCULO 105.- Queda estrictamente prohibido vestirse indecorosamente. Se prohíbe el uso de camisetas y shorts, tanto en los lugares donde estén los equipos, como en el pórtico y oficinas de esta Corporación.

ARTÍCULO 106.- Queda prohibido a todos los elementos de servicio, bajarse de las máquinas al llegar al lugar de una emergencia, mientras no reciban orden del jefe de turno, a excepción de que se trate de incendio declarado.

ARTÍCULO 107.- Queda estrictamente prohibido usar el pelo largo, rizado artificialmente, teñido de colores, al rape o despeinado. Quien falte a esta disposición será sancionado é incluso puede ser dado de baja.

ARTÍCULO 108.- Quedan prohibidos los gritos altisonantes dentro de las instalaciones del cuartel, el uso de audífonos y de radiograbadoras a volumen

inmoderado, así como su uso dentro de la sala de radio. En servicio las órdenes se darán con voz enérgica y ordenada.

ARTÍCULO 109.- Queda prohibido que las personas ajenas al cuartelero entren a la oficina del teléfono sin la autorización del propio cuartelero o del jefe de turno.

ARTÍCULO 110.- Queda prohibido lanzar piropos o llamar la atención de las damas que pasan por enfrente del cuartel.

ARTÍCULO 111.- Queda prohibido hacer declaraciones a los periódicos o cualquier otro medio de difusión a todos los miembros de esta corporación. Solo lo podrán hacer el jefe de bomberos, el coordinador operativo y las personas que ambos designen.

CAPITULO VIII SANCIONES

=====

==

ARTÍCULO 112.- Todo Aspirante, Bombero, Clase, Oficial ó Jefe que infrinja éste reglamento serán sancionados de acuerdo a la falta cometida, sanciones que serán anotadas en su hoja de servicios. Las faltas serán acumulativas y podrán originar la baja del infractor.

ARTÍCULO 113.- En todos los casos de suspensión o baja, el bombero castigado entregará credencial, insignias y uniforme durante el tiempo del castigo, mismas que se le podrán requerir mediante oficio y por Autoridad Judicial.

ARTÍCULO 114.- Todo elemento dado de baja, solo podrá reingresar con la anuencia del 1er Superintendente, previo análisis de su situación. Si ostentaba grado y es de nuevo readmitido, regresará como bombero.

ARTÍCULO 115.- Toda insubordinación o indisciplina a miembros de la jefatura, será motivo de baja inmediata y fulminante.

ARTÍCULO 116.- Correctivos Disciplinarios:

1. Faltar a sus labores: Descuento económico + 36 Horas de arresto.
2. Estado de ebriedad ó aliento alcohólico: No se admitirá a laborar y misma sanción.
3. Retardos reincidentes: 12 Horas de arresto.
4. Faltas a un superior no graves: 24 Horas de arresto.
5. Faltas a eventos especiales: 24 Horas de arresto.

- 6. Faltas a guardia sin permiso: 24 Horas de arresto.
- 7. Estado inconveniente en estacionamientos, incluye aliento alcohólico: 36 Horas de arresto, cuya separación y aplicación será inmediata.
- 8. Tomarse atribuciones que no le corresponden: 36 Horas de arresto.
- 9. Faltas graves: Acta administrativa y/o separación definitiva.
- 10. Falta de respeto a las damas frente a instalaciones y en cualquier comisión u operativo: 24 Horas de arresto.
- 11. Después de más de 15 minutos de retardo, no se le permitirá desarrollar sus labores, aplicándosele el correctivo a que se haya hecho acreedor.
- 12. Todo el personal deberá cuidar siempre su aspecto personal, su uniforme, calzado, bien fajados, usará corte de pelo normal, se prohíbe el uso de barba, aretes, pulseras, incrustaciones plásticas ó metálicas en la piel, teñirse el pelo de colores y raparse, la no observancia de estas normas será motivo de arresto ó suspensión temporal.
- 13. Participar y crear condiciones que desestabilicen a la Corporación: Acta Administrativa y/o Separación definitiva.
- 14. Para las faltas que no estén contempladas en este Reglamento, su correctivo disciplinario quedará a consideración de la Jefatura.

TITULO TRES

CAPITULO I

DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA



ARTÍCULO 117.- El Consejo de Honor y Justicia es un órgano consultivo y resolutorio que orientara a sus acciones de conformidad con las necesidades del H. Cuerpo de Bomberos.

ARTÍCULO 118.- El Consejo de Honor y justicia estará integrado por:

- I. Un presidente que será designado por el Presidente Municipal
- II. Un Secretario de supervisión que será el Secretario del Ayuntamiento
- III. Regidor Presidente de la Comisión de Seguridad Pública del Ayuntamiento
- IV. Un Representante de Oficialía Mayor del Municipio
- V. Un Secretario Técnico que será el Jefe bomberos
- VI. Un Vocal que será El Coordinador Operativo del H. Cuerpo de Bomberos
- VII. Un elemento representante de cada turno operativo, quien será nombrado por el Coordinador Operativo tomando en cuenta a los elementos de turno

ARTÍCULO 119.- Todos los miembros del Consejo tendrán voz y voto, el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO 120.- Son facultades del Consejo:

- I. Definir las bases de las convocatorias para el ingreso de aspirantes, así como las relativas a los concursos de promoción, señalando las plazas a cubrir y los requisitos necesarios para ocuparlas
- II. Realizar la evaluación de desempeño del H. Cuerpo de Bomberos por lo menos una vez al año
- III. Gestionar y conceder los estímulos y reconocimientos a que se hagan merecedores los integrantes del H. Cuerpo de Bomberos
- IV. Resolver como órgano revisor lo correspondiente a las quejas presentadas en contra de algún elemento, proponiendo la sanción correspondiente;
- V. Deberá resolver sobre cualesquier asunto respecto a las actividades del H. Cuerpo de Bomberos, que se someta a su consideración
- VI. Resolver sobre la manifestación de inconformidades ante las sanciones impuestas a los elementos, de acuerdo a este Reglamento.

ARTÍCULO 121.- Las resoluciones del Consejo no podrán ser impugnables y se tomará por mayoría de votos de los miembros presentes.

ARTÍCULO 122.- Cada sesión del Consejo iniciará con la lectura del acta de la sesión anterior, salvo dispensa aprobada por el propio consejo. Después de su lectura y aprobación, se suscribirá el acta por todos los que en ella intervinieron, quedando bajo resguardo del Secretario Técnico.

ARTÍCULO 123.- Las actas contendrán él o los acuerdos aprobados en la sesión y los aspectos relevantes de la misma.

ARTÍCULO 124.- Se convocará mínimo dos veces al año a sesión ordinaria, debiendo convocarse a los integrantes por escrito con al menos 48 horas de anticipación, las convocatorias deberán contener día, hora y lugar en que se llevará a cabo la sesión y el orden del día.

Tratándose de sesiones extraordinarias, deberá de convocarse con al menos 24 horas de anticipación, cuantas veces se considere necesario,

ARTÍCULO 125.- Corresponde al Presidente:

- I. Presidir las sesiones del Consejo
- II. Convocar a sesión a los integrantes del Consejo, por conducto del Secretario Técnico
- III. Dirigir las sesiones de Consejo, someter a votación los asuntos y autorizar las actas correspondientes
- IV. Ordenar la notificación a quien corresponda, de las resoluciones que tome el Consejo.

ARTÍCULO 126.- Corresponde al Secretario Técnico del Consejo:

- I. Integrar y custodiar los expedientes de los asuntos que conocerá el consejo
- II. Elaborar el orden del día de la sesión y las actas correspondientes
- III. Enviar a los integrantes del Consejo la convocatoria a sesión, anexando el orden del día y el acta de la sesión anterior para su validación
- IV. Apoyar el consejo en sus sesiones con la recopilación y distribución en de la documentación respectiva
- V. Las demás que le encomiende el Consejo

ARTÍCULO 127.- Corresponde a los miembros del Consejo:

- I. Asistir personalmente a las sesiones
- II. Intervenir en los debates y cumplir con los acuerdos específicos que se tomen en las sesiones del Consejo
- III. Las demás que les encomiende en Consejo

**CAPITULO II
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA DE LOS ELEMENTOS**

=====

==

ARTÍCULO 128.- Los correctivos disciplinarios impuestos por el superior jerárquico, en caso de inconformidad, podrán impugnarse ante el Jefe de Bomberos, mediante documento escrito, según sea el caso, quien resolverá sobre la procedencia de la sanción.

ARTÍCULO 129.- En caso de inconformidad con la resolución que emita el Jefe de Bomberos, respecto a la sanción impuesta, el elemento podrá presentar esta inconformidad, ante el Consejo, quien mediante revisión de los hechos por parte de los miembros y con mayoría de votos, resolverá en un tiempo de una semana.

**CAPITULO III
DE LOS ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS**

=====

==

ARTÍCULO 130.- Para efectos de seleccionar a los elementos merecedores de un reconocimiento estímulo, se reunirán un consejo;

ARTÍCULO 131.- Los reconocimientos y estímulos a que se refiere este capítulo, se otorgarán a los elementos que integran el H. Cuerpo de Bomberos

ARTÍCULO 132.- Los estímulos pueden ser de naturaleza;

- a) Económica
- b) Simbólicos de reconocimiento

ARTÍCULO 133.- Todos los elementos del H. Cuerpo de Bomberos recibirán un estímulo económico en los festejos del día del bombero, que será establecido por el Presidente Municipal;

ARTÍCULO 134.- Se harán acreedores a reconocimientos los integrantes del H., Cuerpo de Bomberos que se hayan distinguido por su puntualidad, eficiencia, esfuerzo, cortesía, así como, al que sin descuido de sus labores, asista a cursos de capacitación técnicos o profesionales, y al que ofrezca soluciones efectivas tendientes a superar irregularidades y deficiencias en el servicio.

ARTÍCULO 135.- Los estímulos económicos y reconocimientos que autorice el presupuesto, se sujetarán al siguiente esquema:

- I. El consejo de Honor y Justicia, previa la integración del listado de aspirantes propuestos que reciba, resolverá sobre los elementos que se hicieron acreedores al estímulo económico o reconocimiento respectivamente
- II. El coordinador operativo enviará la propuesta al Jefe de Bomberos, fundada y motivada en la que proponga al aspirante o aspirantes a recibir el estímulo.
- III. El jefe de Bomberos la turnará oportunamente al Consejo de Honor y Justicia, quien resolverá sobre el o los elementos que se hicieron acreedores al reconocimiento
- IV. Oficialía mayor dará cumplimiento al otorgamiento de dicho incentivo

ARTÍCULO 136.- De los reconocimientos y estímulos que se otorguen, obrará constancia en el expediente personal del elemento. El consejo enviará la mencionada comunicación a Oficialía Mayor a efecto de que se entregue el incentivo concedido.

ARTÍCULO 137.- El otorgamiento de un reconocimiento o estímulo no se excluye, pudiendo otorgarse varios, cuando el desempeño del integrante del H. Cuerpo de Bomberos así lo amerite.

ARTÍCULO 138.- Recibidas las propuestas en sesión, se analizaran y evaluarán, eligiendo por mayoría al ganador o ganadores del reconocimiento,

ARTÍCULO 139.- Las propuestas deberán cumplir con los siguientes requisitos para ser tomadas en su cuenta por el consejo:

- I. El nombre y grado del elemento, según sea el caso, acompañada de una breve reseña que motive las acciones y méritos que pruebe la labor extraordinaria realizada por el candidato.
- II. La evaluación del elemento que encabeza la propuesta
- III. Que la conducta que lo haga acreedor a este reconocimiento sea de las descritas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 140.- La entrega del reconocimiento se hará dentro de los primeros diez días posteriores a la reunión de liberadora, preferentemente en un evento público.

ARTÍCULO 141.- Las demás candidaturas que no hayan obtenido premio, recibirán carta de felicitación debidamente firmada por quien presida el Ayuntamiento,

**TITULO CUATRO
CAPITULO I
TRANSITORIOS**

=====

==

Este reglamento entra en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Estado y su observación es de carácter general, indicándose que es obligatorio para todos los miembros que integran esta Corporación.

Por lo anteriormente expuesto, por unanimidad de votos se toman los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO.- Se aprueba el **REGLAMENTO INTERNO DE BOMBEROS DEL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, CHIHUAHUA.**, en los términos presentados y transcritos anteriormente.

SEGUNDO.- Remítase al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA TODOS LOS USOS Y FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS VEINTIDÓS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-----

-----DOY FE.

ATENTAMENTE

**LIC. HECTOR ELIAS BARRAZA CHAVEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**



SIN TEXTO